

RES. 3275/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0006411, Ent. N° 5043/19)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración Nacional de Puertos (ANP), relacionados con el convenio a suscribir con la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP);

RESULTANDO: 1) que por Resolución de Directorio. N° 742/4.006 de fecha 29 de octubre de 2019 la Administración Nacional de Puertos (ANP) aprobó el texto del convenio a firmarse con la ANCAP con el objeto de suministro de aceites, lubricantes y grasas para uso de las embarcaciones de la División Operativa del Área Dragado;

2) que el citado convenio representa mejoras sustanciales en la logística de aprovisionamiento de aceites lubricantes y grasas para uso de la flota y coadyuva a la futura implementación del Sistema de Gestión para cargas de combustibles y lubricantes para las embarcaciones de la flota de la administración resultando una acción orientada y basada en los principios 7, 8, y 9 del Pacto Mundial de la ONU suscrito por la ANP;

3) que, de acuerdo con el mencionado convenio, ANCAP se obliga a entregar al cliente en calidad de comodato, el equipamiento descripto en el Anexo II "Implementos", así como a instalar los implementos en la Flota, a efectos de prestar el servicio de mantenimiento, así como a mantener y operar el centro de procesamiento de datos del sistema;

4) que ANCAP se obliga a vender a la ANP, quien se obliga a comprar, una cantidad máxima anual de hasta 60.000 litros de

lubricantes a ser consumidos a bordo de embarcaciones, dragas y afines necesarios para el consumo del Área Dragado de ANP por su parte la ANP;

5) que el precio de los lubricantes referidos, serán revisados por ANCAP cada 60 días, y el pago será abonado en forma mensual el tercer día hábil del mes subsiguiente de la facturación y el pago se hará a través de la plataforma de cobranza electrónica SISTARBANC, siendo el importe del suministro de U\$S 275.457,84;

6) que el plazo de vigencia de este Convenio será de un año contado a partir del día de la fecha de suscripción, y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su voluntad de no continuar con el vínculo convencional, mediante comunicación escrita;

7) que se efectuó la imputación presupuestal por la contratación directa N° 23699, con cargo al Programa 09-Inversiones, Proyecto 12111, “54 Dragado Medios Propios y Varadas”, y se cuenta con disponibilidad presupuestal de \$ 125.282,25;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo establecido por el Artículo 11 de la Ley N° 16.246 de fecha 08.04.92, el Directorio de la Administración Nacional de Puertos tiene los poderes jurídicos necesarios para el cumplimiento de sus cometidos;

2) que la Ley N° 8.764 del 15 de octubre de 1931 creó la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland como Ente Industrial del Estado, y fijó sus cometidos de explotación y administración del monopolio del alcohol y carburante nacional, así como la importación, rectificación y venta de petróleo y sus derivados y la fabricación de portland;

3) que para cumplir con los cometidos no monopolísticos asignados por el Artículo 10 de la Ley 8.764, de 15 de octubre de 1931, y los que dicha norma establece, la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP), podrá asociarse en forma temporal

o permanente, con empresas públicas o privadas, así como celebrar con ellas cualquier tipo de convenio o contrato con fines industriales o comerciales;

4) que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de las partes intervinientes en el presente convenio debe concluirse que el procedimiento directo seguido encuadra en la causal de excepción prevista en el Artículo 33, Literal C), Numeral 1º) del TOCAF;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Convenio;
- 2)** Cometer al Contador Delegado en la ANP que, una vez suscrito el Convenio, intervenga los gastos derivados del mismo, previo control de su imputación con cargo al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Comunicar al Contador Delegado en la A.N.P.;
- 4)** Devolver las actuaciones.

dc